

EL PLAN CÓNDOR Y LA VIABILIDAD DE LAS COMISIONES BI O PLURINACIONALES DE LA VERDAD

THE “PLAN CONDOR” AND THE VIABILITY OF BI OR PLURINATIONAL TRUTH COMMISSIONS

A OPERAÇÃO CONDOR E A VIABILIDADE DAS COMISSÕES DA VERDADE BI OU PLURINACIONAIS

Marco Aurélio Rodrigues da Cunha e Cruz*
Isabelle Maria Campos Vasconcelos Chehab**

Resumen: Muchas de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante las dictaduras de América del Sur fueron consecuencia de un entrelazamiento de factores geopolíticos de los países envueltos en el Plan Cóndor. Analizar la extensión de estas graves violaciones a los derechos humanos por medio de las comisiones de la verdad sigue siendo un reto para la justicia de transición y constituye el propósito de este artículo. Inicialmente, se confirma el reconocimiento judicial de la existencia del Plan Condor. Se comenta sobre el concepto y la eficacia de las comisiones de la verdad de carácter general. Se diserta sobre las comisiones bi o plurinacionales de la verdad, subrayando su concepto, sus perspectivas y sus desafíos. Al final, se demuestra que la Comisión Plurinacional de la Verdad puede resultar una verdadera contribución a la transición de los antiguos países sujetos a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

Palabras clave: Comisiones Plurinacionales de la Verdad; Derechos humanos; Justicia de Transición; Plan Cóndor.

Abstract: Many of the serious human rights violations perpetrated during the dictatorships in the South America resulted from an interlacing factors and geopolitical areas involved in the “Plan Condor”. Analyze the extent of these human rights violations through the Truth Commissions remains a challenge for the transitional justice scholars and also conducts the purpose of this work. Therefore, it was developed an interdisciplinary and bibliographical research. Initially, the article reports the judicial recognition of the existence of the Condor Plan. After, we talked about the concept and the effectiveness of truth commissions. Following, it was disserted about the bi or plurinational truth commissions, underlining its concept, perspectives and challenges. Finally, it was shown that a Plurinational Truth Commission may turn out to be a genuine contribution to the transition from former countries subject to systematic violations of human rights, since it has the potential to garner broader evidence, provide greater visibility to its work and engender greater involvement of civil society in its mandate.

* Doutorado em Direito Constitucional pela Universidad de Sevilla. Professor Permanente do Mestrado em Direitos Fundamentais | PPGD-UNOESC, Santa Catarina. E-mail: mar.cunhaecruz@gmail.com.

** Doutorado em Direito Constitucional pela UNIFOR, Ceará. Consultora do Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD) na Comissão de Anistia do Ministério da Justiça (CA/MJ) para a Rede Latino-Americana de Justiça de Transição (RLAJT). E-mail: ivchehab@gmail.com.

Keywords: Human Rights; Plan Cóndor; Plurinational Truth Comissions; Transitional Justice.

Resumo: Muitas das graves violações dos direitos humanos perpetradas durante as ditaduras na América do Sul resultaram de fatores de entrelaçamento das áreas geopolíticas envolvidas na “Operação Condor”. Analisar a extensão dessas violações dos direitos humanos por meio das Comissões da Verdade continua sendo um desafio para os estudiosos da justiça de transição e também conduz o objetivo deste trabalho. Neste sentido, desenvolveu-se uma pesquisa interdisciplinar e bibliográfica. Inicialmente, relata-se o reconhecimento judicial da existência do Plano Condor. Após, tematiza-se sobre o conceito e a eficácia das comissões de verdade. Em seguida, disserta-se sobre as comissões de verdade bi ou plurinacionais, sublinhando seu conceito, perspectivas e desafios. Finalmente, demonstra-se que uma Comissão Plurinacional da Verdade pode se tornar um verdadeiro contributo para a transição de países anteriormente sujeitos a graves e sistemáticas violações de direitos humanos, uma vez que tem o potencial de obter evidências mais amplas, proporcionar maior visibilidade ao seu trabalho e engendrar maior envolvimento da sociedade civil em seu desiderato.

Palavras-chave: Comissões Plurinacionais da Verdade; Direitos Humanos; Justiça de Transição; Operação Condor.

1. INTRODUCCIÓN

Tras la institución de la Comisión de Investigación de los Desaparecidos de Uganda, en 1975 (HAYNER, 2011, p.239) (BRASIL, 2014, p. 31), cerca de 80 comisiones de la verdad fueron creadas en países en los que los regímenes dictatoriales y/o conflictos armados triunfaron en un determinado período histórico (HAYNER, 2011, p. 256). Estas comisiones tienen por objetivo examinar y conferir visibilidad a las graves violaciones a derechos humanos, con la finalidad de indicar a la sociedad los daños efectivos y simbólicos a la democracia y, por consiguiente, que tales daños no vuelvan a ocurrir. Analizar la magnitud de estas graves violaciones a los derechos humanos por medio de las comisiones de la verdad, sigue siendo un reto para los estudiosos de justicia de transición.

Muchas de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante las dictaduras en la Sudamérica fueron consecuencia de un entrelazamiento de factores geopolíticos de los países involucrados en el “Plan Cóndor”. Tales graves violaciones fueron planeadas, efectivadas y convertidas en invisibles por acciones conjuntas de los

países partícipes, lo que problematiza la reunión de pruebas, las imputaciones, la responsabilidad y, por supuesto, los efectos nefastos de esta comunión.

La decisión del Tribunal Oral En Lo Criminal Federal 1 de Buenos Aires (JUDICIAL, 2016, online), República de Argentina, sobre el caso *Videla y otros s/privación ilegal de la libertad personal* fue la primera en condenar los jefes del Plan Cóndor. (CUE, 2016, online) (CENTERA, 2016, online). Este es, por lo tanto, un hecho que nos invita a pensar sobre la necesidad de averiguar las graves violaciones a derechos humanos dentro de una lógica que exige, también, un trabajo conjunto. Es esta la hipótesis de este artículo: la viabilidad de una comisión plurinacional de la verdad en el marco del Plan Cóndor, la cual permitiría una investigación compleja y de largo plazo, independientemente de la existente cooperación puntual entre las comisiones de la verdad pretéritas y los países de Sudamérica. (BRASIL, 2014, p. 220-221)

El objetivo de este trabajo, pues, es examinar la viabilidad de una comisión plurinacional de la verdad en el marco del Plan Cóndor. La metodología del artículo emplea el método deductivo como método de abordaje. La narrativa del texto parte de un raciocinio deductivo para explicar las premisas generales: el contenido de las decisiones judiciales estudiadas, los conceptos estructurantes de la hipótesis y las normativas internacionales. Se utiliza, pues, el silogismo como construcción lógica para, a partir de estas premisas generales sustraer lógicamente una conclusión. Así, se hizo una investigación teórica, de naturaleza cualitativa, con estudios documentales y jurisprudenciales en el marco de una revisión bibliográfica.

El texto propone que una Comisión Plurinacional de la Verdad puede llegar a ser una verdadera contribución a la transición de países en los que las dictaduras/conflictos armados hayan perpetrado, conjuntamente, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, ya que esta Comisión tiene el potencial para reunir pruebas más amplias, proporcionar una mayor visibilidad a su trabajo y generar una participación cualitativa de la sociedad civil en su cometido. La propuesta textual se da en tres partes argumentativas: el argumento judicial, el argumento orgánico y el argumento normativo.

Con el *argumento judicial* se confirma el reconocimiento judicial de la existencia del Plan Condor con las dos decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); caso Goiburú y Otros *versus* Paraguay (2006) y caso Gelman *versus* Uruguay (2011); unidos al caso *Videla y otros s/privación ilegal de la libertad*

personal juzgado en la República Argentina. Con el *argumento orgánico* se comenta sobre el concepto y la eficacia de las comisiones de la verdad. Se expone, enseguida, sobre las comisiones bi o plurinacionales de la verdad, subrayando su concepto, sus perspectivas y sus desafíos. Con el *argumento normativo* se hace una lectura de los Tratados y Convenciones que autorizan, por vía directa o indirecta, las Comisiones de la Verdad. Al final, se presentan las conclusiones.

2. EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DEL PLAN CÓNDOR

La Corte IDH ha reconocido el “Plan Cóndor” u “Operación Cóndor” en dos sentencias. En el caso Goiburú y Otros *versus* Paraguay, de 26 de septiembre de 2006, y en el caso Gelman *versus* Uruguay, de 24 de Febrero de 2011. Este artículo no va a detallar todas las víctimas señaladas en las dos sentencias, aunque fuese absolutamente procedente hacerlo, pues esto demandaría un estudio propio y fuera del objetivo de este texto. El enfoque de esta primera sección es el argumento de la Corte IDH acerca de la existencia del Plan Cóndor. Por ello, se ilustrará cada caso concreto con la víctima que prestó su nombre al respectivo juzgado.

Agustín Goiburú Giménez era un médico, afiliado al Partido Colorado y opositor político a la dictadura Stroessner, Paraguay. En noviembre de 1969 fue secuestrado en el río Paraná, Argentina, y llevado al Departamento de Investigación de la Policía en Asunción. Logró escapar y exiliarse en Chile, y luego volvió a Argentina en diciembre de 1970. No obstante, el 9 de febrero de 1977, a la salida del Hospital San Martín, en donde se encontraba de turno, Agustín Goiburú fue secuestrado y llevado a Paraguay. En Asunción era públicamente acusado de ser el cerebro de un complot para matar al General Stroessner. Allí se le mantuvo incomunicado, torturado y posteriormente fue desaparecido. Para la Corte IDH, la desaparición del doctor Goiburú ha sido parte de una acción coordinada entre las fuerzas de seguridad paraguaya y argentina que formó parte de la Operación Cóndor. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p. 26). La CIDH reconoció que Paraguay violó el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho

tratado, en perjuicio de Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba.

En el caso Gelman y Otros *versus* Uruguay, María Claudia García Iruretagoyena Casinelli era una argentina estudiante de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, trabajaba en una fábrica de zapatillas como operaria y estaba casada con Marcelo Ariel Gelman Schubaroff. Al momento en que le privaron su libertad tenía 19 años y se encontraba embarazada, alrededor de 7 meses. Fue detenida el 24 de agosto de 1976 junto con su esposo, y su cuñada, Nora Eva Gelman Schubaroff, en su residencia de Buenos Aires, por comandos militares uruguayos y argentinos. María Claudia García y Marcelo Gelman fueron llevados al centro de detención clandestino conocido como “Automotores Orletti”, en Buenos Aires, Argentina, donde permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados. Marcelo Gelman fue ejecutado en octubre de 1976. María Claudia García fue trasladada a Montevideo en Uruguay, de forma clandestina por autoridades uruguayas, donde dio a luz a una niña: María Macarena Gelman García. A finales de diciembre de 1976, a María Claudia García le fue sustraída su hija recién nacida. (NEPOMUCENO, 2015, p.82) (CATOGGIO, 2010, p. 10-11).

Hay dos versiones sobre el destino de María Claudia García. La primera afirma que fue trasladada a una base clandestina militar, donde fue ejecutada y sus restos enterrados. La segunda sostiene que, tras quitarle a su hija, fue entregada a las fuerzas de seguridad argentinas de “Automotores Orletti”, y allí le asesinaron. La Corte IDH reconoció que estos nefatos hechos fueron realizados con el *modus operandi* del marco de la Operación Cóndor. Admitió que Uruguay fue responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Además, la Corte IDH declaró que Uruguay fue responsable por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los derechos de los niños y niñas y a la nacionalidad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con el artículo 1.1 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (LESSA: 2014; p. 117).

La línea argumental de reconocimiento del Plan Cóndor de la Corte IDH inició, pues, con el Goiburú y Otros *versus* Paraguay. Se lee en dicha sentencia que la dictadura del General Alfredo Stroessner Matiauda, en Paraguay, se inició en 1954 y perduró 35 años, hasta el golpe militar efectivado por su consuegro, el General Andrés Rodríguez. Durante este período, la Corte IDH reconoció que hubo sistemáticamente “detenciones arbitrarias, detención prolongada sin juicio, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, muertes bajo tortura y asesinato político de personas señaladas como “subversivos” o contrarias al régimen” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p.25).

Ya en el caso Gelman *versus* Uruguay, la Corte IDH indica que desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 hubo una aplicación sistemática de “Medidas Prontas de Seguridad” en Uruguay, inspirada en el supuesto ideológico de la “Doctrina de la Seguridad Nacional”. El 27 de junio de 1973, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el presidente Juan María Bordaberry disolvió las Cámaras y hizo un golpe de Estado, “dando inicio a un período de “dictadura cívico-militar” que se prolongó hasta el 28 de febrero de 1985” y en el que se implementaron “formas cotidianas de vigilancia y control de la sociedad y, más específicamente, de represión a las organizaciones políticas de izquierda”. Se establecieron operaciones transnacionales en la región con el fin de eliminar a los grupos guerrilleros, en el contexto de una campaña contrainsurgente. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p.16).

Sobre el “Plan Cóndor” u “Operación Cóndor”, la Corte IDH admite, en las dos sentencias (Goiburú-2006 y Gelman-2011), que los gobiernos dictatoriales del “Cono Sur” llegaron al o estaban en el poder durante la década de los años setenta (Paraguay, 1954; Brasil, 1964; Perú, 1968 y 1975; Bolivia, 1971; Uruguay, 1973; Chile, 1973; Argentina, 1976). (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p.26).

El fundamento ideológico de estos regímenes era la “doctrina de seguridad nacional”, doctrina “en la cual visualizaban a los movimientos de izquierda y otros grupos como “enemigos comunes” sin importar su nacionalidad”. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p.26).

Varios ciudadanos de estos países buscaron refugiarse en países fronterizos. Por ello, las dictaduras crearon una estrategia común de “defensa”, la llamada “Operación

Cóndor”. Los agentes multinacionales del “Plan Cóndor” vigilarían, secuestrarían y ejecutarían en todo el sur del continente sin tener las fronteras como obstáculos. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p. 26). (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011, p.16-17).

La Corte IDH comprueba la “Operación Cóndor” con una variedad de documentos. Pero un documento en especial ha de ser citado. Es el informe de septiembre de 1976, del agregado en Buenos Aires del “*Federal Bureau of Investigation*” (“FBI”) de los Estados Unidos de América, Robert Scherrer. Scherrer envió un escrito a la dirección del FBI, en el cual se lee una síntesis del funcionamiento de la operación, para fines de monitoreo y exterminio de los resistentes latinos. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p. 29).

En este sentido, la Corte IDH atribuye a las fuerzas armadas y policiales del “Cono Sur”, en conjunto, las desapariciones (incluso de niños y niñas) ocurridas en el marco de la Operación Cóndor. Tales fuerzas armadas y policiales detenían a ciudadanos de otros países sin enjuiciarlos, los sometían a torturas físicas, “los dejaban interrogar por policías de su misma nacionalidad y los remitían clandestinamente a las cárceles de su país de origen o los “desaparecían” directamente”. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006, p.31) (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011, p. 16-17). La Corte IDH calificó a estas conductas criminales complejamente articuladas; cuyos efectos todavía subsisten; de “práctica sistemática de terrorismo de Estado a nivel inter-estatal”, pues, entre otros motivos, fueron marcadas por la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos. Ello porque estas prácticas fueron toleradas por la ausencia de garantías judiciales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar o contener las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido, también se reconoció la Operación Cóndor en una manifestación judicial de Argentina que trata del asunto. En el 27 de mayo de 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n. 1 de Buenos Aires juzgó una serie de procesos de “crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura” (JUDICIAL, 2016, p.1). Argentina, pues, fue el primer país del “Cono Sur” a sentenciar algunos de los partícipes de la Operación Cóndor (EL MUNDO, 2017, online), una sentencia de un proceso que tuvo inicio en el 2009 y que describe 105 víctimas (45 uruguayos, 22 chilenos, 13 paraguayos, 11 bolivianos y 14 argentinos) y 18 acusados. En sus alegaciones, la Fiscalía

abrió un apartado denominado “La superestructura Cóndor”, en el que detalla la complejidad y la letalidad de la operación. (JUDICIAL, 2016, p. 49).

A su vez, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n. 1 de Buenos Aires subraya la unión de Argentina con los demás países del “Cono Sur” para una “Lucha contra la Subversión” en el marco regional, lo que explica la presencia de personal de las “fuerzas extranjeras” en territorio argentino, y también de las fuerzas represivas argentinas en los países del “Cono Sur” para la realización de los operativos de secuestros. (JUDICIAL, 2016, p. 1046) admite que la “Doctrina de la Seguridad Nacional” (también la de la “Escuela Francesa”) constituyó una de las bases ideológicas que hizo posible la formalización y diseminación del Plan Cóndor por toda la región latina. (JUDICIAL, 2016, p. 1088-1090)

No está entre las finalidades de este artículo una descripción pormenorizada de la dinámica de la Operación Cóndor, sino su reconocimiento por los órganos judiciales. Este incontestable reconocimiento, aquí llamado de *argumento judicial*, refuerza el objetivo de examinar la viabilidad de una Comisión Plurinacional de la Verdad para investigar, de modo conjunto, la alianza comprobada para ejecutar la Operación Cóndor. Sin embargo, esta hipótesis no puede ser suscitada sin que se comente sobre el concepto y la eficacia de las comisiones de la verdad. Eso se hará en el siguiente apartado.

3. NOTAS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD

Es conveniente indicar las delimitaciones conceptuales a partir de las que se manejan las categorías de análisis de este artículo: justicia de transición, graves violaciones a los derechos humanos y el derecho a la verdad. Sobre la justicia de transición, se asumirá la siguiente concepción: el conjunto de pilares, especialmente vinculados a los criterios de verdad, justicia, memoria, reparación y reforma de las instituciones, tendientes a promover un espacio y / o movimiento de restauración de la democracia post-periodos autoritarios y / o dictatoriales.

La expresión "graves violaciones de los derechos humanos" que se utiliza en el curso de este trabajo es la adoptada por el informe final de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (CNV-Br). El informe reporta su objeto de análisis con el punto II del art. 3, Ley 12.528 del 18 de noviembre de 2011, que ilustra como uno de los objetivos de la CNV-Br “promover o esclarecimiento circunstanciado dos casos de torturas, muertes,

desaparecimientos forjados, ocultación de cadáveres y su autoría, mientras que ocurridos no exterior”. Este informe admite, sin embargo, que la gravedad de estas cuatro conductas (la tortura, la muerte, la desaparición forzada y la ocultación de un cadáver) reclaman un tratamiento especial, lo que no implica una restricción conceptual de lo que debe ser considerado como “graves violaciones a los derechos humanos”.

En este contexto, la CNV-Br suprimió de su trabajo el análisis de “resistencias” utilizadas por los individuos, con el argumento de que no se les consideró como autorizadas por el poder público o que tampoco hubo una connivencia del gobierno. Se incluyó la detención ilegal y arbitraria, ya que es una prohibición obligatoria para todos los Estados, además de se considerar como una "puerta de entrada" del sistema represivo militar y un instrumento para la práctica de otras graves violaciones. La violencia sexual también fue calificada como una de las graves violaciones a los derechos humanos, dado el contexto de los centros de tortura de las dictaduras, que utilizaron esta acción como una forma de afectar de la personalidad de la víctima para algunos propósitos como la obtención de la información, el castigo, la intimidación, la humillación / discriminación de la víctima o de terceros. El ocultamiento de cadáver se plantea como un elemento constitutivo de la desaparición forzada, o, de una manera excepcional, como una conducta aislada cuando no se demuestra la responsabilidad del Estado por la muerte.

La CNV-Br examinó, en el primer volumen de su informe, cuatro tipos de graves violaciones a los derechos humanos: (i) la detención arbitraria; (ii) la tortura; (iii) las ejecuciones sumarias, las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras atribuidas al Estado; y iv) la desaparición forzada, teniendo en cuenta el ocultamiento de cadáveres, en función de las peculiaridades de hecho, como parte de este último o como un delito autónomo de carácter permanente. La semántica del significado de "graves violaciones a los derechos humanos" hechas por la CNV-Br (y adoptado este texto) es, en síntesis, violación a derechos irrevocables, a ejemplo de la vida, la dignidad e integridad personal. (BRASIL, 2014, p. 37-38)

El concepto de derecho a la verdad en este trabajo está mediado por el siguiente significado: el derecho a tener pleno conocimiento de los hechos y actos, principalmente las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el régimen dictatorial o de conflicto armado, para hacerlos públicos, y además, proporcionar mecanismos políticos y legales para su no reincidencia. (CHEHAB, 2015, p. 91).

Ahora bien, la efectividad del derecho a la verdad sólo se realiza con un conocimiento, sin restricciones, de los hechos y actos cometidos, sumado a la posibilidad de traerlos a la luz, con la promoción de mecanismos y de perspectivas para su no repetición/reincidencia. Por lo tanto, no existe “verdad parcial”, ni tampoco una verdad que no puede ser expuesta o tratada. La verdad como un derecho se subsume bajo la idea de la plena publicidad de los actos y hechos represivos otrora cometidos en la constancia de los regímenes dictatoriales y/o conflictos armados.

En este contexto, se crearon las comisiones de la verdad para, en general, examinar, investigar y registrar los actos de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas de forma sistemática durante la dictadura y / o conflictos armados. Estas comisiones no tienen, por tanto, el poder de reemplazar la función judicial del Estado. No obstante, pueden colaborar con esta función a través de su mandato legal, pues pueden recoger y tener el acceso a las pruebas (muchas veces negado a las víctimas); sistematizan los análisis técnicos y científicos de los casos emblemáticos, por medio de los centros multidisciplinares; elaboran conclusiones y recomendaciones dirigidas a la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente en relación con la implementación de políticas públicas para la transición. Igualmente, las comisiones de la verdad pueden traer como enfoque una aproximación de la historia con las víctimas, sometidas a diversas y graves violaciones a los derechos humanos durante los períodos dictatoriales o conflictos armados. (PINTO, 2010, p. 130).

De hecho, las comisiones de la verdad merecen un destacado papel por tener como uno de sus pilares la posibilidad de aglutinación de la sociedad civil en torno a la cuestión de la justicia de transición. Son instituidas para priorizar la publicidad de su trabajo a la sociedad, dando a conocer sus audiencias, deposiciones y la recopilación de pruebas, permitiendo así que la gente en general, incluyendo los supuestamente relacionados con el proceso de transición, tengan una dimensión de las graves violaciones a los derechos humanos ya perpetradas, sus efectos para la democracia actual, para que se proyecte el futuro que se quiere construir. Se apreció la relevancia de la implementación de las comisiones de la verdad por la Corte IDH, entre otros, en el caso *Gomes Lund y Otros (“Guerrilla Do Araguaia”) vs. Brasil*. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010, p. 108).

Por otro lado, la ausencia de comisiones de la verdad o su implementación inadecuada tiende a promover la cristalización del pasado sobre la base de mentiras e inconsistencias, provocando una sensación continua de injusticia y de deuda del Estado,

lo que puede arruinar no sólo a la memoria de las víctimas y de sus familias, sino también a las estructuras sociales e institucionales del Estado. (GAGNEBIN, 2010, p. 182). No sin razón, Bartolomé Ruiz (2011; p. 10-11) aduce que “[...] a violência ocultada pelo esquecimento persiste nas instituições sociais e se reproduz na conduta dos indivíduos como um ato de normalidade” (BARTOLOMÉ RUIZ, 2011, p. 15), resultando, pues, “[...] uma segunda injustiça com as vítimas, condenando-as ao desaparecimento definitivo da história” (BARTOLOMÉ RUIZ, 2011, p. 15).

A tenor de lo expuesto, el *argumento orgánico* que se quiso proponer en este apartado es que las comisiones de verdad se instalan para examinar y llevar a público las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período dictatorial/o de violencia masiva. Las comisiones son guiadas por las ideas de la dignidad de la persona humana y el respeto de la condición víctimas del régimen, con miras a la reconciliación nacional.

4. LA EXPERIENCIA-PARADIGMA Y PERSPECTIVAS DE COMISIONES BI O PLURINACIONALES

La hipótesis de este artículo es que las Comisiones Bi o Plurinacionales de la Verdad tengan por objetivo tratar las sistemáticas y graves violaciones a los derechos humanos cometidas conjuntamente, por dos o más países, sea en forma de una alianza entre sus gobiernos y/o sea por la articulación de segmentos de la sociedad civil, durante un régimen dictatorial o conflicto armado. Las Comisiones Bi o Plurinacionales de la Verdad pueden ser entendidas, pues, como una subespecie de las Comisiones Nacionales de la Verdad. La característica distintiva entre ellas se debe a que una Comisión Bi o Plurinacional posee la intención específica de analizar la magnitud y las consecuencias sociales, políticas y jurídicas considerando todos los actores involucrados en estas graves violaciones a los derechos humanos. Debe tenerse en cuenta, por lo tanto, que las Comisiones Bi o Plurinacionales de la Verdad, por regla general, han de disponer de un espacio común de articulación. Han de convergir - al menos - en un punto de intersección que conecte el “*modus operandi* represor” de los gobiernos y / o grupos paramilitares con el fin de establecer un norte a sus investigaciones.

De hecho, puede ser tomado como un caso paradigmático el de Timor-Leste. Este país comenzó sus actividades con solamente una Comisión Nacional. No obstante,

con el avance de su investigación, se observó que había la necesidad de establecer un vínculo con Indonesia, sobre todo debido a su pasado represivo común. Se buscó, pues, promover así una aclaración genuina a todos los que - directa o indirectamente - habían sido sometidos a las graves violaciones a los derechos humanos en el curso de la invasión indonesia (1974-1999) a Timor-Leste. Así se formó en agosto de 2005, la *Commission for Truth and Friendship*, la Comisión Binacional de la Verdad Timor Leste- e Indonesia, a través de un acuerdo bilateral y compuesto por cuatro miembros de cada uno de estos dos países. (HAYNER, 2011, p.64).

A pesar de sus conflictos internos, esta Comisión Binacional ha desempeñado un papel importante en la aplicación de la justicia transicional. (CUEVA, 2011, 357). Esta afirmación se basa, principalmente, debido al desarrollo del trabajo de colaboración efectiva entre los dos países antes de enemigos, de recopilación y de análisis de las pruebas más extensas acerca de la invasión y la subsiguiente represión de Indonesia, que resultó en la muerte de al menos 102.800 timorenses. Con este trabajo se pudo demostrar la magnitud de los daños causados por Indonesia a Timor-Leste por medio del Informe Final *From Remembering Comes Hopes*, presentado en el mes de julio de 2008. (HAYNER, 2011, p.41). La labor de esta Comisión Binacional de la Verdad resultó, por primera vez, en el reconocimiento de la responsabilidad y una disculpa formal por parte del gobierno de Indonesia a la población de timorenses. (HAYNER, 2011, p. 65).

En América Latina, no tenemos ningún ejemplo de Comisiones Bi o Plurinacionales de la Verdad. Pero con el contexto histórico y el reconocimiento judicial de la represión planeada conjuntamente por los países de América del Sur en el marco de la Operación Cóndor, ya se vislumbraría la viabilidad de la necesidad de la instalación de una Comisión dedicada para este fin, como un instrumento de defensa extrajudicial de los derechos humanos.

La viabilidad de la hipótesis, por lo tanto, se basa en la arquitectura de la Operación Cóndor, que constituyó una conexión regional entre los servicios de inteligencia y de ejecución de Chile, Paraguay, Uruguay, Argentina, Brasil y Estados Unidos. (PEREIRA, 2010, p. 60). Más que eso, la Operación Cóndor, era “una versión internacional del Escuadrón de la Muerte”. (GASPARI, 2014, p. 381). Se estima que la Operación Cóndor ha victimizado - directa o indirectamente - cerca de 10.000 personas en toda América Latina. (ALMADA, 2013, p. 227). Esta operación tuvo el apoyo de los Estados Unidos de América (EE. UU.), sobre todo en términos de su aparato logístico y

tecnológico (BRASIL, 2014, p. 222), en los golpes militares argentino (PRIORI, 2006, p.2), brasileño (BRASIL, 2014, p. 97) y chileno (GASPARI, 2014, p. 371-372).

Se construye el *argumento orgánico* de la viabilidad de la hipótesis de la creación de una Comisión Plurinacional de la Verdad en el caso del Plan Cóndor como un instrumento extrajudicial de defensa de los derechos humanos con fundamento en los siguientes parámetros políticos, sociales e históricos: (i) la zona geopolítica común de los países del sur de América; (ii) las características comunes de los golpes militares; (iii) la asistencia financiera y de inteligencia del gobierno de Estados Unidos (CENTERA, 2016, online); (iv) las desapariciones forzadas – e enlazadas - cometidas contra los diferentes grupos de izquierda en la región (PADROS, 2009, p. 115-116); (V) el reconocimiento judicial de la Operación Cóndor como asociación ilícita y responsable de la muerte y desaparición forzada de las víctimas en los países del sur de América.

Se observa, pues, que la institución de una Comisión Plurinacional de la Verdad en los países involucrados en el Plan Condor es coherente, tanto para la investigación de su pasado dictatorial como para proyectar las propuestas democráticas de estos países. Por otra parte, su implementación tendería a contribuir directamente a una compilación de las pruebas ya recogidas por las Comisiones Nacionales de la Verdad de cada uno de los países vinculados a la Operación Cóndor. Podría constituirse, de hecho, (i) una comprobación más amplia y extensa de pruebas acerca de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los agentes de la represión; (ii) una participación más inclusiva (MÜLLER, 2003, p. 59) de la población en sus audiencias públicas; y, por supuesto, (iii) elaborar recomendaciones y conclusiones más acordes con las propuestas democráticas comunes, en comparación con los informes finales de las comisiones de la verdad que ya han sido desarrollados.

El *argumento orgánico* de la institución de una Comisión Plurinacional de la Verdad en el marco del Plan Cóndor ha de ser completado con una investigación sobre la autorización normativa para tanto. Por ello, el próximo apartado hará un breve análisis de las normas que permiten la confirmación de la hipótesis.

5. LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LAS COMISIONES DE LA VERDAD

La promoción y la defensa del derecho a la verdad, por medio de la implementación de Comisiones de la Verdad, descansan en diversas normas internacionales. Estos Tratados de Derechos Humanos conforman lo que aquí se defiende como *argumento normativo* de la hipótesis. Son ellos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución ONU 40/34, de 29 de noviembre de 1985) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución ONU 60/147, de 16 de diciembre de 2005).

La lectura de estas Declaraciones Internacionales coinciden con una interpretación protectora de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos tratadas en este trabajo y colabora –genérica o específicamente- para la viabilidad de una Comisión Plurinacional de la Verdad, ya que reconoce los crímenes cometidos anteriormente como violaciones graves de los derechos humanos, lo que comporta, por tanto, las investigaciones y, si es posible, la condena efectiva de los responsables - sea conjunta o separadamente, en su propia tierra o por la Corte IDH . En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, aduce en los artículos 4 y 5. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966, p. 2-3) Siendo confirmado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 27. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1969, p. 8).

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, dispone, de manera similar, en sus artículos 18, 19, 20 y 21. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1985, p. 10).

No dista mucho el sentido de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea

General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, de conformidad con sus artículos V y VI. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2005, p. 4).

Se constata, por lo tanto, que el *argumento normativo* propuesto se basa en la existencia de Documentos Internacionales que resaltan la importancia del “derecho a la verdad”, así como prescriben deberes a los Estados para su garantía. Al realzar el derecho a la verdad, es innegable que los aludidos Tratados Internacionales (*in genere*) confieren, pues, la legitimidad jurídico-normativa para la hipótesis de la implementación de una Comisión Plurinacional de la Verdad en el marco del Plan Cóndor.

6. CONCLUSIONES

Con el itinerario textual, este artículo lleva a algunas conclusiones sobre la hipótesis:

1. Hubo un incontestable reconocimiento judicial de la existencia del Plan Condor con las dos decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); caso Goiburú y Otros *versus* Paraguay (2006) y caso Gelman *versus* Uruguay (2011); unidos al caso Videla y otros *s/privación ilegal de la libertad personal* juzgado en la República Argentina. Este indudable reconocimiento conforma el *argumento judicial*, que refuerza el objetivo de examinar la viabilidad de una Comisión Plurinacional de la Verdad para investigar, de modo conjunto, la alianza comprobada de la Operación Cóndor.

2. Se verifica que, con la justicia de transición, las comisiones de la verdad, en líneas generales, tienen por finalidad examinar, averiguar y dar visibilidad a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante los régimen dictatoriales y/o de masiva y sistemática violencia.

3. Se observa que ordinariamente las comisiones de la verdad son instituidas con atribuciones nacionales. No obstante, algunos parámetros políticos, sociales e históricos corroboran la hipótesis de una Comisión Plurinacional en el marco del Plan Cóndor, dado que tienen como similitudes: una zona geopolítica común; las características de los golpes militares que llevaron a las graves violaciones de derechos humanos; la asistencia financiera y de inteligencia del gobierno de Estados Unidos; y el reconocimiento judicial de la Operación Cóndor como asociación ilícita y responsable de la muerte y desaparición forzada de las víctimas en la Sudamérica. Estos fundamentos

configuran el *argumento orgánico* de la viabilidad de la creación de una Comisión Plurinacional de la Verdad para este supuesto.

4. El *argumento normativo* de una posible Comisión Plurinacional de la Verdad en el marco de la Operación Cóndor descansa en el reconocimiento formal, implícita o explícitamente, por diversos Documentos Internacionales de protección a los Derechos Humanos, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución ONU 40/34, de 29 de noviembre de 1985) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución ONU 60/147, de 16 de diciembre de 2005).

5. A tenor de cuanto antecede, se señala la relevancia y se defiende la hipótesis de la creación de una Comisión Plurinacional de la Verdad como un instrumento extrajudicial de defensa de los derechos humanos, principalmente por vislumbrar sus potenciales efectos con relación a la promoción y defensa del derecho a la verdad – y memoria - para la (re)construcción de las democracias del sur de América.

REFERENCIAS

ALMADA, Martin. “Operación Condor: conspiración contra la sociedad del conocimiento em America Latina”. In: LOPES, Ana Maria D’Ávila; MAUÉS, Antônio Moreira (Org.). **A eficácia nacional e internacional dos direitos humanos**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2013. p.225-247.

AMBOS, Kai *et al.* (Coord.). **Justicia de transición: con informes de América Latina, Alemania, Italia y España**. Montevideo: Konrad AdenauerStiftung, 2009.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Comisionar La Justicia: Las Comisiones de la verdad y la Justicia Penal**. Madrid: Editorial Amnistía Internacional, 2010. Disponible en: <<http://amnistiainternacional.org/publicaciones/110-comisionar-la-justicia-las-comisiones-de-la-verdad-y-la-justicia-penal.html>>. Consultada 2 de abril de 2017.

BARTOLOMÉ RUIZ, Castor M.M. Esquecer a violência: uma segunda injustiça às vitimas. **Revista do Instituto Humanitas Unisinos**, São Leopoldo, v. 358, n. 12, p.10-15, jan. 2011.

BRASIL. Comissão Nacional da Verdade. **Relatório final da CNV**. Brasília: CNV, 2014.

CATOGGIO, Maria Soledad. The last military dictatorship in Argentina (1976-1983): the mechanism of State Terrorism. **Online Encyclopedia of Mass Violence**. p. 1-15. Disponível em: <<http://www.massviolence.org/The-Last-Military-Dictatorship-in-Argentina-1976-1983-the.>>. Consultada 26 de outubro de 2016.

CENTERA, Mar. Estados Unidos publica documentos desclassificados sobre la dictadura argentina. **El País**, Buenos Aires (Argentina), 12 ago 2016. Disponível em: <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/09/argentina/1470709249_696009.html>. Consultada 26 de outubro de 2016.

CHEHAB, Isabelle Maria Campos Vasconcelos. **Da ditadura civil-militar à justiça de transição no nordeste brasileiro**: fundamentos, ciclos históricos, lutas e memórias. Fortaleza: Unifor/PPGD, 2015, p. 91. Disponível em: <<http://uolp.unifor.br/oul/ObraBdtdSiteTrazer.do?method=trazer&obraCodigo=96200&programaCodigo=569&ns=true#>>. Consultada 26 de outubro de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Goiburú y Otros versus Paraguay**. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Disponível em: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf>. Consultada 13 de outubro de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Gomes Lund y Otros (“Guerrilha Do Araguaia”) vs. Brasil**. Sentencia de 24 de Noviembre de 2010. Disponível em: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf>. Consultada 13 de outubro de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Gelman versus Uruguay**. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Disponível em: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf>. Consultada 13 de outubro de 2016.

CUÉ, Carlo E.; Centera, Mar. Operação Condor: Argentina, o primeiro país a condenar os chefes da Operação Condor (um tribunal comprova o pacto das ditaduras latino-americanas para assassinar dissidentes). **El País**, Buenos Aires (Argentina), 28 mayo 2016. Disponível em: <http://brasil.elpais.com/brasil/2016/05/27/internacional/1464377638_258435.html>. Consultada 20 de outubro de 2016.

CUEVA, Eduardo González. Até onde vão as comissões da verdade? In: REÁTEGUI, Felix. **Justiça de Transição**: manual para a América Latina. Brasília: Comissão de Anistia, Ministério da Justiça; Nova Iorque: Centro Internacional para a Justiça de Transição, 2011.

GAGNEBIN, Jeanne Marie. O preço de uma reconciliação extorquida. In: TELES, Edson; SAFATLE, Vladimir (Org.). **O que resta da ditadura**. São Paulo: Boitempo, 2010, p.177-186.

GASPARI, Elio. **As ilusões armadas**: a ditadura envergonhada. 2. ed. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2014.

HAYNER, Priscilla B. **Unspeakable truths**: transitional justice and the challenge of Truth Commissions. 2. ed. New York: Routledge, 2011.

JUDICIAL, Centro de Información. Lesa humanidad: condenaron a 15 acusados en el juicio oral por el “Plan Cóndor”. **Agencia de noticias del Poder Judicial**, Buenos Aires (Argentina), 27 mayo 2016. Disponible en: <<http://www.cij.gov.ar/nota-21519-Lesa-humanidad--condenaron-a-15-acusados-en-el-juicio-oral-por-el--Plan-C-ndor-.html>>. Consultada 8 de junio de 2016.

JUDICIAL, Centro de Información. Lesa humanidad: difundieron los fundamentos de la sentencia por el “Plan Cóndor”. **Agencia de noticias del Poder Judicial**, Buenos Aires (Argentina), 9 agosto 2016. Disponible en: <<http://www.cij.gov.ar/nota-21519-Lesa-humanidad--condenaron-a-15-acusados-en-el-juicio-oral-por-el--Plan-C-ndor-.html>>. Consultada 20 de octubre de 2016.

LESSA, Francesca. *¿Justicia o impunidad?* Cuentas pendientes en el Uruguay post-dictadura. Trad. María M. Delgado. Montevideo: Debate, 2014.

MÜLLER, Friedrich. **Quem é o povo?** A questão fundamental da democracia. 3. ed. Trad. Peter Naumann. São Paulo: Max Limonad, 2003.

NEPOMUCENO, Eric. **A memória de todos nós**. Rio de Janeiro: Record, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966**. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>. Consultada 26 de octubre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). **Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969**. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>. Consultada 26 de octubre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985**. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>>. Consultada 26 de octubre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005**. Disponible en:

<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>>.
Consultada 26 de outubro de 2016.

PADRÓS, Enrique Serra. A Operação Condor e a conexão repressiva no Cone Sul: a luta pela verdade e pela justiça. *Organon*, Porto Alegre, n.47, p. 115-138, jul./dez. 2009.

PEREIRA, Anthony W. **Ditadura e repressão**: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina. Trad. Patrícia de Queiroz Carvalho Zimbres. São Paulo: Paz e Terra, 2010.

PINTO, Simone Martins Rodrigues. Direito à memória e à verdade: Comissões de verdade na América Latina. *Revista Debates*, Porto Alegre, v. 4, n.1, p.128-143, jan./jun. 2010.

PRIORI, Ângelo. Golpe militar na Argentina: apontamentos históricos. *Revista Espaço Acadêmico*, (online), n. 59, abr. 2006 Disponível em: <<http://www.espacoacademico.com.br/059/59priori.htm>>. Consultada 26 de outubro de 2016.

SING'OEI, Abraham Korir; YOUNG, Laura A. Left Behind: Minority Rights, Transitional Justice and Lessons for Kenya. *Interdisciplinary Journal of Human Rights Law*, v.5, number 1, p. 49-76, 2010-2011.

UNA CONDENA SIGNIFICATIVA. *El mundo*. Disponível em: <<https://www.pagina12.com.ar/28935-una-condena-significativa>>. Consultada 31 de março de 2017.

UNITED STATES INSTITUTE OF PEACE. **Truth Commission: Uganda 7**. Disponível em: <<https://www.usip.org/publications/1974/06/truth-commission-uganda-74>>. Consultada 2 de abril de 2017.

Artigo recebido em 21 de setembro de 2017 e aceito em 28 de novembro de 2017
